

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1040-2008-GR/MOQ.

VISTO:

Fecha: 03 de Noviembre del 2008.

El Informe N°762-2008-GRPPAT/GR.MOQ. remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Que, es necesario establecer normas que regulen de manera complementaria los procesos relacionados con la formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Moquegua;

Que mediante informe N°208-2008-ODI-GRPPAT/GR.MOQ. la Oficina de Desarrollo Institucional, eleva la Directiva "Normas Complementarias para la formulación, Evaluación, Ejecución y Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Moquegua" la misma que es elevada mediante Informe N° 762-2008-GRPPAT/GR.MOQ. por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por lo que estando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 28652 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 y su modificatoria por Ley N° 27902 y visaciones respectivas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva "Normas Complementarias para la Formulación, Evaluación, Ejecución y Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional Moquegua" la misma que consta de ocho títulos y en fojas seis(06) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Secretaría de Consejo Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
PRESIDENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	Título: “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA”	
	Código: 005-2008-GOB_REG_MOQ/GRPPAT- SGPI	
DIRECTIVA DE APOYO	Reemplaza a: 017-2007-GOB_REG_MOQ/GRPPAT- SGPI	
Fecha: 08-10-2008	Preparado por: SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES/GRI/ODI	Páginas: 06

I. **OBJETIVO**

Establecer normas que regulen de manera complementaria los procesos relacionados con la formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Moquegua.

II. **FINALIDAD**

Unificar criterios y establecer responsabilidades en el desarrollo de los procedimientos y procesos técnicos del Sistema de Inversión Pública a nivel institucional.

III. **BASE LEGAL**

1. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. D.S. N° 102-2007-EF, Aprueba Nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
3. Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, Aprueba Directiva N° 004-2007-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
5. Ley N° 29142, Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2008.
6. R.M. N°583-2004-PCM, aprueba el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública.
7. D. S. N° 083-2004 PCM Aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
8. D. S N° 084-2004 Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su modificatoria aprobada por D. S. N° 107-2007-EF.

IV. **ALCANCE:**

La aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva alcanza a los órganos o dependencias del Gobierno Regional Moquegua que tienen la responsabilidad de formular, evaluar y ejecutar los proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

V. **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Para efectos de la presente directiva se considera Proyecto de Inversión Pública (PIP) a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de

crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos. No es un proyecto de inversión pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

2. La Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) es el órgano técnico responsable de la conducción y cumplimiento de las normas técnicas, metodologías, procedimientos y procesos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dentro del ámbito de competencia del Gobierno Regional de Moquegua.
3. Los proyectos de Inversión Pública deben enmarcarse en las competencias propias del Gobierno Regional Moquegua establecidas por Ley, dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado y en los lineamientos de política sectoriales nacionales correspondientes. (Cada Proyecto de Inversión Pública debe constituir la solución integral a un problema específico, necesario para cumplir con la finalidad de la entidad y a sus competencias.)
4. El Presidente Regional como titular del Pliego representa al Órgano Resolutivo del Gobierno Regional de Moquegua. En consecuencia es responsable de:
 - a) Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto: Preinversión, inversión y postinversión
 - b) Promover la generación y fortalecimiento de las capacidades del personal de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional, así como de sus unidades formuladoras.
 - c) Designar al responsable de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional). Dicha designación debe recaer en una persona que cumpla con el perfil profesional aprobado por la Directiva N° 004-2007-EF/68.01 (Anexo SNIP 14). No pudiendo designarse a una persona que ya se encuentre designada como responsable de otra OPI.
5. Las Unidades Formuladoras son las dependencias del Gobierno Regional responsables de elaborar los estudios correspondientes a la etapa de preinversión de un PIP. Dichas Unidades Formuladoras son autorizadas y registradas oficialmente ante la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, a pedido de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) siempre que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Contar con Profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya función le sea encargada.
 - b) Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y evaluación de Proyectos, aplicando las normas y metodologías del Sistema Nacional de Inversión Pública.
6. Las Unidades Formuladoras acreditadas por las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Moquegua, que estén registradas ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), se encargan de elaborar los estudios programados de preinversión, de acuerdo a su competencia. La Subgerencia de Estudios de la Sede del Gobierno Regional Moquegua, es la dependencia encargada de elaborar los estudios de preinversión programados.
7. Las Unidades Ejecutoras son las dependencias del Gobierno Regional Moquegua responsables de la fase de inversión del PIP declarado viable. Comprende la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) u otro documento equivalente; y la culminación total de la ejecución del mismo. Para el efecto se recomienda contar con profesionales que cuenten con conocimientos, capacidad y experiencia suficiente en labores de ejecución de proyectos de los diferentes sectores del Gobierno.



- 8. A efectos de evitar la duplicación de proyectos, la UF debe verificar en el banco de proyectos que no exista un PIP registrado con el mismo objetivo y los mismos componentes del que se pretende formular. Del mismo modo la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) durante el proceso de evaluación debe tener especial cuidado en evitar la existencia de proyectos aprobados que superpongan o dupliquen metas con proyectos de otras UF's. Dichos proyectos no deben ser fraccionados, para ello se debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la normatividad del SNIP.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ETAPA DE PREINVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

- 9. La fase de preinversión comprende la elaboración del estudio a nivel de perfil, de prefactibilidad y de factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de información proveniente del estudio anterior.
- 10. Constituyen requisito indispensable para iniciar la formulación de un estudio de preinversión a nivel de perfil, contar con la opinión de compatibilidad del proyecto de inversión pública respecto al Plan de Desarrollo Regional Concertado y lineamientos del sector pertinentes, otorgada por la Subgerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua. Así mismo tratándose de un estudio de preinversión relativo a infraestructura se debe contar con el saneamiento físico y legal de los terrenos que serán afectados por dichos proyecto y la visita de campo correspondiente; así como los documentos necesarios que permitan la sostenibilidad y financiamiento del Proyecto en su vida útil.
- 11. Los estudios de preinversión deben contemplar los niveles mínimos de estudio, establecidos en la normatividad del SNIP y del sector en el que se interviene. Para ello será necesario realizar estudios de campo a fin de que los presupuestos sean los más reales posibles y evitar posteriores modificaciones presupuestales.
- 12. Todos los estudios de preinversión deberán definir la modalidad de ejecución (administración directa o por contrato) a fin de determinar adecuadamente su ejecución presupuestal.
- 13. Para los proyectos que no sean de competencia regional la unidad formuladora deberá presentar el Convenio con el nivel de gobierno correspondiente sustentando con acuerdo de Consejo Regional a favor del Gobierno Regional de Moquegua que le permitirá la formulación, evaluación y declaratoria de viabilidad.
- 14. Un Proyecto de Inversión Pública, debe ser sostenible en el tiempo, en este sentido la unidad formuladora debe presentar los documentos sustentatorios que impliquen la sostenibilidad de su vida útil.
- 15. La Unidad Formuladora presentará un original y una copia impresos del estudio a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) para su evaluación acompañando el archivo digital respectivo.
- 16. Los estudios de preinversión debidamente compaginados, firmados y sellados por el profesional responsable de su formulación serán remitidos a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) para su evaluación.
- 17. Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) tiene un plazo no mayor de:
 - a) Veinte (20) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del perfil.



- b) Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de prefactibilidad.
- c) Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de factibilidad.
- d) Cinco (05) días hábiles para emitir el Formato SNIP-05, a partir de la fecha de recepción del perfil simplificado.
- e) Quince (15) días hábiles para la emisión del Informe Técnico correspondiente para aprobar los Términos de Referencia de estudios de preinversión, cuando el precio referencial supere las 30 UIT a nivel de perfil, 60 UIT a nivel de estudio de prefactibilidad, y 120 UIT en caso de un estudio de factibilidad, a partir de la fecha de recepción de los mismos.

El responsable de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) debe visar el resumen ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaratoria de viabilidad.

ETAPA DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 18. La declaración de la viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a todo proyecto de inversión pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política regional. En consecuencia teniendo en cuenta el ciclo de los proyectos, un expediente técnico debe ser elaborado una vez que se haya aprobado el estudio de preinversión a través de la declaratoria de viabilidad, el mismo que deberá tomar en cuenta el análisis, consideraciones y recomendaciones de dicho estudio.
- 19. La Dirección de Supervisión en caso de presentarse diferencias presupuestales entre el estudio de preinversión y el expediente técnico debe hacer llegar en forma detallada el sustento técnico, que origina dichas diferencias y la compatibilidad de ambos estudios a través del informe que se remita a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional), poniendo especial énfasis en la calidad de los componentes del estudio definitivo. Para el efecto se recomienda contar con los servicios de profesionales que posean conocimientos, capacidad y experiencia suficiente en labores de ejecución de proyectos de inversión pública.
- 20. Los estudios definitivos, después de ser revisados por la Dirección de Supervisión, deben ser remitidos a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) para su evaluación y emisión del informe de compatibilidad respecto al cumplimiento de los objetivos, componentes, presupuesto, etc.
- 21. En la Memoria Descriptiva de un Estudio Definitivo debe mantenerse la modalidad de ejecución de acuerdo al estudio de preinversión, indicando los desagregados de las partidas correspondientes.
- 22. Los estudios definitivos y la correspondiente ejecución de los PIP deben guardar relación con los estudios de preinversión aprobados, así como con los convenios y compromisos asumidos por los involucrados de tal forma que permita la sostenibilidad del proyecto.
- 23. Es requisito indispensable para la ejecución de un PIP su aprobación con resolución ejecutiva regional sustentada en los informes de aprobación de las áreas correspondientes de la unidad ejecutora y con opinión favorable de los sectores correspondientes.
- 24. El Presidente Regional mediante resolución ejecutiva regional facultará a las unidades orgánicas así como a la persona responsable de la ejecución de un proyecto de inversión pública, teniendo en cuenta la afinidad de sus funciones y objetivos. La Gerencia Regional de Infraestructura a

~ 154 ~

través de la Subgerencia de Obras es la dependencia encargada de realizar las actividades relativas a la ejecución de las obras.

25. Para la ejecución del PIP es necesario tener en cuenta la aprobación de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) de los estudios definitivos con la conformidad de la unidad ejecutora (Dirección de Supervisión, Subgerencia de Obras, etc.) que permitan un adecuado manejo de los recursos.
26. Si las modificaciones presupuestales superan los parámetros de la sensibilidad del monto de inversión mediante el cual se otorgó la viabilidad, se remitirá una copia del informe de verificación de viabilidad al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional para su conocimiento y acciones correspondientes.
27. Las modificaciones sustanciales que se requiera realizar durante la etapa de inversión de un proyecto deben ser informadas a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional), la misma que realizará una nueva evaluación que permitirá definir la continuidad del proyecto.
28. La Unidad Ejecutora del Proyecto debe llevar un control estricto de los gastos de ejecución física y financiera del PIP a su cargo, para el efecto deberá formular el plan de gestión de la ejecución del proyecto con la finalidad de generar la línea de base de control del proceso de ejecución; el mismo que debe remitirse a la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) para su control y monitoreo.
29. Iniciada la ejecución de un PIP, si fuera el caso, el responsable del proyecto, a través de la unidad orgánica a cargo de la ejecución, remitirá a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su formalización los proyectos de Convenio y/o compromisos aceptados por los beneficiarios, los cuales deben contener, entre otras cosas, las obligaciones a contraer tanto por parte del Gobierno Regional como por parte de los beneficiarios, así como las medidas a aplicar en caso de incumplimiento de una de las partes.
30. Un proyecto de Inversión a nivel de ejecución debe contemplar un presupuesto adicional para su ejecución, sólo en caso que éste se derive de factores excepcionales debidamente evaluados y justificados.
31. La Dirección de Supervisión se encarga de la aprobación de los estudios definitivos y de los estudios adicionales.
32. Procederá la continuación de las obras adicionales cuando se cuente con la aprobación de las modificaciones de parte de la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) previa conformidad de la disponibilidad presupuestal de la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda. Dicha continuación está supeditada a que los montos de inversión no superen los parámetros de análisis de sensibilidad, en caso contrario se procederá a la verificación de viabilidad.
33. Toda contrapartida estipulada en un determinado estudio de preinversión debe considerarse obligatoriamente en la elaboración del estudio definitivo, cuyos costos unitarios deben evidenciarse en el desagregado de las partidas del presupuesto del expediente técnico.
34. El costo de los insumos que se considerarán en los estudios debe ser el del mercado local o provincial.
35. La Unidad Ejecutora y la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional), en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 583-2005 EF/15, que crea el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del SNIP, realizan coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los PIPs, cuya ejecución se haya iniciado a partir del 20-11-2005.



- 36. La Unidad responsable de la ejecución del PIP en coordinación con la Unidad Formuladora y la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) evalúan constantemente la rentabilidad social de los proyectos para permitir una adecuada intervención.
- 37. Los estudios deben considerar y presentar el desagregado detallado de los gastos generales.

ETAPA DE POST INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 38. La etapa de post inversión comprende:
 - a) La operación y mantenimiento del PIP ejecutado y
 - b) La evaluación ex post.
- 39. Una vez culminada la fase de inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
- 40. La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP. Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Subgerencia de Programación e Inversiones (OPI Regional) son los responsables por las evaluaciones ex post de los proyectos de inversión pública que ejecuta el Gobierno Regional Moquegua.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para una mejor organización del Sistema Nacional de Inversión Pública a nivel regional se debe privilegiar la jerarquización entre las unidades formuladoras existentes a efectos de llevar un mejor control y coordinación.

Cuando se contrate servicios profesionales, bajo cualquier modalidad y fuente de financiamiento, para la formulación y/o evaluación de estudios de preinversión, elaboración de expedientes técnicos, ejecución de proyectos, inspección y/o supervisión de proyectos se debe exigir la acreditación de conocimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y Administración Pública.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva los jefes de las unidades orgánicas que participan en los procesos de preinversión, inversión y post-inversión de los proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Moquegua, y el Órgano de Control Institucional.

Moquegua, Octubre del 2008.

